

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5400.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 9151.

#### ADMINISTRACION

#### DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Debiendo procederse con las formalidades de costumbre al arrendamiento en pública subasta de las cuatro fincas rústicas sitas en el partido de Ibiza de esta provincia, cuyo pormenor á continuación se detalla; se hace saber al público por medio del Boletín oficial de la provincia, y edictos que se pondrán de manifiesto en los pueblos mas inmediatos en que radican las fincas, á fin de que los que gusten tomar parte en la licitación puedan hacerlo el día 14 de Julio próximo á las doce de la mañana en los puntos y ante las autoridades y funcionarios que se espresarán con sujecion á las bases y tipos que se insertan en el pliego de condiciones.

Número 42 del inventario. Una hacienda nombrada «can Obrador», sita en el distrito de Santa Eulalia, parroquia de Jesus, procedentes del clero Catedral de Ibiza, se saca en arriendo por el tipo anual de 321 escds. 300 milésimas.

Número 43 del inventario. Un trozo de tierra huerta llamada «la Senia Nova», sito en el propio distrito y parroquia que la anterior, procedentes tambien del clero Catedral de Ibiza; se saca en arriendo por el tipo anual de 226 escudos, 400 milésimas.

Número 45 del inventario. Un huerto nombrado de las Almas, sita en igual distrito y parroquia de las anteriores fincas, procedentes del indicado clero Catedral,

se saca en arriendo por el tipo anual de 161 escudos, 700 milésimas.

Número 44 del inventario. Otro idem llamado del canónigo Costa, sito en el mismo distrito y parroquia que las fincas anteriores, y de igual procedencia á la suya; se saca en arriendo por el tipo anual de 401 escudos 300 milésimas. Esta finca lleva consigo la estima de 30 escudos que percibirá del saliente el arrendatario entrante, debiendo éste á su vez hacer entrega de dicha cantidad, al que le suceda á la terminacion del contrato.

#### Pliego de condiciones para el arriendo de las espresadas fincas.

- 1.ª La subasta se celebrará en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia asistido del administrador que suscribe, promotor fiscal de hacienda y escribano de la misma, y en Ibiza ante el Sr. Alcalde, promotor fiscal, un escribano y administrador subalterno del ramo.
- 2.ª La cantidad porque sea rematada la finca, la satisfará el arrendatario por tercios anticipados.
- 3.ª No será postura admisible la que contenga mayor cantidad que las arriba espresadas.
- 4.ª Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, y se presentarán una hora antes de principiar el acto.
- 5.ª Los pliegos deberán ser rubricados por los portadores á presencia del señor presidente de la subasta en el acto de entregarlos, sin que les quede el derecho de poderlos retirar: bajo pretexto ni motivo alguno.
- 6.ª A la hora señalada se dará principio al acto con la lectura de las proposiciones presentadas, estendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas

y de la adjudicacion respectiva, que será firmada por los individuos de la junta y el licitador á cuyo favor quede el remate.

7.ª La adjudicacion del mismo recaerá en el que hiciere postura mas ventajosa, y si resultasen dos ó mas iguales se abrirá en seguida nueva licitacion, por espacio de media hora, en cuyo acto tomarán parte únicamente los autores de las proposiciones que hubiesen causado empate.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la hacienda por cualquier concepto.

9.ª Es condicion precisa el que el individuo á cuyo favor quede el remate del arriendo, presente en el acto de serle adjudicado fianza propia ó por medio de persona competentemente abonada, á fin de responder al cumplimiento del contrato: así como tambien el que cultive la finca por sí sin que pueda subarrendarla ni traspasarla bajo las penas que se le impongan y que serán llevadas á efecto por la via gubernativa.

10. El arriendo de las espresadas fincas será por término de tres años que empezarán á regir el día 8 de Setiembre próximo y concluirá en 7 de igual mes de 1870.

11. En caso de enajenarse la finca ó traspasarla á otro dominio caducará el arrendamiento terminado que sea el año agrícola.

12. El arrendatario á cuyo favor quede el remate deberá conservar el predio á uso y estilo de buen labrador, diviendo en cuatro sementeras las tierras del mismo, y el último año dejará labrada de una reja la parte que toque para la próxima sementera, en buen estado, bajo la pena de pagar daños y perjuicios.

13. El arrendatario solo podrá cortar la leña necesaria para el consumo de la casa y predio, sin perjudicar ni arrancar arbol alguno bajo la pena de satisfacer el

valor y perjuicios causados, si bien tendrá facultad para cortar en los terrenos inmediatos del mismo predio las estepas y matorrales que sean nacidos en el mismo, entendiéndose sin perjudicarlo, para lo cual se nombrarán peritos uno por parte del arrendatario y otro por la administracion, tanto al posesionarse del arrendamiento como á la salida del mismo, para que examinen su estado. Si encontraren perjuicios causados serán de cuenta del arrendatario saliente, debiendo satisfacer al estado el importe á que asciendan.

14. Igualmente será obligacion bajo la responsabilidad del arrendatario el conservar en buen estado las paredes ó tapias de los sementeros cerrados á cuyo efecto podrá reducir á cultivo los intermedios que se encuentren dentro de ellos.

15. Asimismo le será obligatorio en caso de hacer obra por el Estado, llevar al pié de la obra en su carro y caballerías, todos los materiales, pertrechos de picapedreros y carpinteros sin poder exigir cosa alguna por ello.

16. Tambien será obligacion del arrendatario el franquear á su costa las caballerías necesarias siempre y cuando fuese menester inspeccionar el predio por cualquiera comisionado del Gobierno, si se considera de necesidad esta visita.

17. El arrendatario no podrá sacar estiércol alguno de dicho predio, y si emplearlo en las tierras del mismo para su beneficio, y el último año deberá dejar igual cantidad que la que reciba.

18. Tampoco podrá el mismo pretender ni solicitar abonos de perjuicios por esterilidad ó infortunio del tiempo durante el cual tuviese en arrendamiento dicho predio, bajo ningun concepto.

19. En fin del arrendamiento deberá el arrendatario dejar la posesion en el modo acostumbrado á uso de buen labra-

del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia á los efectos de reclamación. Santa Margarita 7 de Junio de 1867.—Pedro Antonio Ferrá.—P. A. del A.—Gabriel Estelrich, secretario.

### Núm. 9154.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Marratxi.

20. El arrendatario quedará sujeto á las medidas gubernativas que se tomen por falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones, bajo las cuales entre en el arrendamiento, con exclusion de los medios judiciales.

21. Verificada la adjudicación se remitirá el expediente original á la superioridad para que lo apruebe, si lo encontrase arreglado, y quedará en poder del señor presidente de la subasta una copia autorizada del acta del remate á fin de prevenir todo incidente.

22. El rematante entrará en posesión del arriendo el espresado día 8 de Setiembre próximo, previa la aprobación de la subasta á su favor.

23. Aprobado el expediente se elevará el contrato á escritura pública, cuyos gastos y demas ocurridos en la subasta serán de cuenta del rematante.

24. Si el rematante no cumpliera alguna de las condiciones de la subasta, se considerará rescindido el contrato á perjuicio y bajo la responsabilidad del mismo rematante, y en su consecuencia se procederá con arreglo á instrucción y órdenes vigentes. Palma 6 de Junio de 1867.—El Administrador.—José Rafael Quilez.

#### Modelo de proposicion.

El infrascrito vecino de..... se obliga á pagar..... escudos..... milésimas anuales por el arrendamiento de la finca rústica titulada..... sita en el distrito de..... parroquia de..... con arreglo al pliego de condiciones del que estoy bien enterado.  
Fecha y firma.

### Núm. 9152.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Esporlas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico, se hallará de manifiesto en esta secretaría por seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial á efectos de reclamación. Esporlas 5 de Junio de 1867.—El alcalde, Antonio Ferragut.—P. A. del A.—Juan Catalá, secretario.

### Núm. 9153.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Santa Margarita.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al próximo año económico estará espuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por espacio de seis dias á contar desde la insercion

del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia á los efectos de reclamación. Santa Margarita 7 de Junio de 1867.—Pedro Antonio Ferrá.—P. A. del A.—Gabriel Estelrich, secretario.

### Núm. 9154.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Marratxi.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, con todos sus recargos aprobados para el próximo año económico de 1867 al 68, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por espacio de seis dias, contados desde el de la fecha de este anuncio á efectos de reclamación. Marratxi cuatro de Junio de 1867.—El alcalde presidente, Vicente Matas.—P. A. del Ayuntamiento, Martin Rubí, secretario.

### Núm. 9155.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Llummayor.

El reparto individual del cupo y recargos que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería debe satisfacer este pueblo en el próximo año económico de 1867 á 1868 permanecerá espuesto al público en la secretaría de esta municipalidad por espacio de seis dias á contar desde su insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á efectos de reclamación, así para los vecinos como forasteros, pasado dicho plazo ninguna será admitida. Llummayor 6 de Junio de 1867.—Pedro Antonio Mataró alcalde.—P. A. del A.—Nicolas Taberner, secretario.

### Núm. 9156.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alaró.

##### Anuncio.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y sus recargos correspondientes al próximo año económico de 1867 á 1868, estará de manifiesto en la sala consistorial de la misma desde las ocho á las doce de la mañana de los dias siete al doce de los corrientes ambos inclusive, lo cual se publica por medio de este anuncio para noticia de los contribuyentes á los efectos de reclamación, y con la advertencia, de que pasado dicho término á nadie se oirá. Alaró 5 Junio de 1867.—Guillermo Rosselló, alcalde.—P. A. del A.—Gaspar Homar, secretario.

### Núm. 9157.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Artá.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al año de 1867 á 1868, estará de manifiesto en esta Casa consistorial por seis dias á contar desde el dia de mañana, á efectos de reclamación. Artá 5 Junio de 1867.—El alcalde, José Sancho.—P. A. del A.—Juan Juan, secretario.

### Núm. 9158.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escorca.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, con sus recargos autorizados, correspondiente al año económico de 1867-68, permanecerá espuesto al público en la secretaría de esta villa, desde el dia 8 al 15 del actual ambos inclusive, á efectos de reclamación. Escorca 7 de Junio de 1867. Martin Mir, alcalde.—P. A. del A.—Antonio Cánoves, secretario.

### Núm. 9159.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Santa Eugenia.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el siguiente año económico de 1867 á 1868, con sus recargos legalmente autorizados, se hallará de manifiesto en las Casas consistoriales desde el dia 8 hasta el dia 14 del corriente mes de Junio á los efectos de reclamación. Santa Eugenia 8 de Junio de 1867.—Juan Oliver, alcalde.—P. A. del A.—Pablo Vidal, secretario.

### Núm. 9160.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la villa de Manacor.

El repartimiento individual de la cantidad que á esta villa ha correspondido por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y recargos sobre ella autorizados para el año económico próximo de 1867 á 1868, estará espuesto al público á efectos de desagravio, en la secretaría de este consejo municipal por espacio de seis dias á contar del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se produzcan.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados. Manacor 10 de Junio de 1867.—El presidente, Lorenzo Caldentey.—P. A. del A.—Pedro Aulet y Sureda, secretario.

### Núm. 9161.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la villa de Bañalbufar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo con todos sus recargos legalmente autorizados para el año 1867 á 1868, se hallará de manifiesto en la secretaría del mismo por espacio de seis dias á contar del en que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, á efectos de reclamación. Bañalbufar 7 Junio de 1867.—Antonio Albertí, alcalde.—P. A. del A.—Miguel Esterás, secretario.

### Núm. 9162.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Puebla.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, estará de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento, desde el dia 12 hasta el dia 19 del presente mes ambos inclusive, para los efectos de reclamación, que pasado, ninguna será atendida. La Puebla 10 Junio de 1867.—El alcalde, Jaime Socías.—P. A. del A.—Rafael Barceló, secretario.

### Núm. 9163.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la villa de Sansellas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico de 1867 á 1868 permanecerá espuesto en esta secretaría por espacio de seis dias á contar desde el 14 al 19 del actual á los efectos de reclamación. Sansellas 10 de Junio de 1867.—El alcalde, Juan Riera.—P. A. del A.—Mateo Oliver, secretario.

### Núm. 9164.

#### AYUNTAMIENTO DE FERRERÍAS.

Para conocimiento del público y efectos consiguientes, el repartimiento individual del cupo y recargos que por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería ha correspondido á este distrito municipal para el próximo año económico de 1867 á 1868, se hallará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento desde el dia siguiente hasta el sexto ambos inclusive del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo término y no más los contribuyentes podrán reclamar del agravio que consideren haberseles inferido sobre error en la aplicación del tanto por ciento ó por inclusion indebida. Ferrerías 8 de Junio de 1867.—El presidente, Damian Coll.—P. A. del A.—Juan Alles, secretario.

**PROVINCIA DE LAS BALEARES.—Sección de Fomento.**

**ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Mayo.**

| PUEBLOS       | MEDIDA Y PESO DE CASTILLA. |             |              |               |                    |            |                 |           |                   |                  | REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL. |              |                   |                |                  |             |              |           |                   |            |                 |           |                   |                  |           |             |                  |
|---------------|----------------------------|-------------|--------------|---------------|--------------------|------------|-----------------|-----------|-------------------|------------------|---------------------------------------|--------------|-------------------|----------------|------------------|-------------|--------------|-----------|-------------------|------------|-----------------|-----------|-------------------|------------------|-----------|-------------|------------------|
|               | GRANOS.                    |             |              |               |                    | CALDOS.    |                 |           |                   |                  | CARNES.                               |              |                   |                |                  | PAJA.       |              |           |                   |            |                 |           |                   |                  |           |             |                  |
|               | Trigo. Fanega.             | Cebada. Id. | Centeno. Id. | Maiz. Arroba. | Garbanzos. Arroba. | Arroz. Id. | Aceite. Arroba. | Vino. Id. | Aguar-diente. Id. | Car-nero. Libra. | Vaca. Id.                             | To-cino. Id. | De trigo. Arroba. | De cebada. Id. | Trigo. Hectolit. | Cebada. Id. | Centeno. Id. | Maiz. Id. | Garbanzos. Kilóg. | Arroz. Id. | Aceite. Litros. | Vino. Id. | Aguar-diente. Id. | Car-nero. Kilóg. | Vaca. Id. | Tocino. Id. | De trigo. Kilóg. |
| Palma         | 6'600                      | 2'900       |              | 4'400         | 4'400              | 2'100      | 6'980           | 4'700     | 3'600             | 0'226            | 0'226                                 | 0'200        | 0'200             | 11'892         | 5'225            |             |              | 0'382     | 0'182             | 0'555      | 0'105           | 0'223     | 0'491             | 0'491            | 0'602     | 0'017       | 0'017            |
| Inca          | 6'282                      | 3'455       |              | 1'594         | 1'594              | 2'479      | 6'278           | 1'135     | 2'030             | 0'204            |                                       | 0'144        |                   | 11'318         | 5'684            |             |              | 0'138     | 0'215             | 0'500      | 0'070           | 0'126     | 0'443             |                  |           | 0'012       |                  |
| Manacor       | 6'427                      | 2'992       |              | 1'500         | 1'500              | 2'125      | 5'984           | 0'355     | 2'478             | 0'200            |                                       | 0'116        | 0'116             | 11'580         | 5'390            |             |              | 0'130     | 0'184             | 0'476      | 0'022           | 0'153     | 0'434             |                  |           | 0'010       | 0'010            |
| Mahon         | 7'800                      | 3'150       |              | 2'351         | 2'351              | 2'400      | 6'900           | 1'832     | 2'333             | 0'233            |                                       | 0'400        | 0'438             | 14'054         | 5'675            |             |              | 0'204     | 0'208             | 0'549      | 0'113           | 0'144     | 0'506             | 0'563            | 0'760     | 0'034       | 0'038            |
| Ibiza         | 6'600                      | 3'000       |              |               |                    | 2'400      | 7'050           | 2'370     | 6'637             | 0'200            |                                       | 0'200        | 0'175             | 11'892         | 5'405            |             |              |           | 0'208             | 0'561      | 0'190           | 0'528     | 0'434             | 1'054            | 0'652     | 0'017       | 0'015            |
| SUMA EN JUNTO | 33'709                     | 15'197      |              | 9'845         | 9'845              | 11'504     | 33'192          | 7'392     | 17'078            | 1'063            | 0'927                                 | 1'086        | 0'929             | 60'736         | 27'379           |             |              | 0'854     | 0'997             | 2'641      | 0'500           | 1'174     | 2'308             | 1'054            | 2'014     | 0'090       | 0'080            |
| PRECIO MEDIO  | 6'741                      | 3'039       |              | 2'461         | 2'461              | 2'300      | 6'638           | 4'478     | 3'415             | 0'212            | 0'309                                 | 0'212        | 0'232             | 12'145         | 5'475            |             |              | 0'214     | 0'200             | 0'528      | 0'092           | 0'211     | 0'460             | 0'526            | 0'671     | 0'018       | 0'020            |

Núm. 9165.

Núm. 9166.

D. Joaquin Fiol juez de paz letrado del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma encargado de la judicatura de primera instancia del mismo por ausencia del señor juez propietario.

Hace saber: que estando señalado el día treinta del corriente de once á doce de su mañana en los estrados del Juzgado para el remate de una casa con corral y dos pisos, sita en la calle de San Pedro ántes del «Gats» manzana de Jaime Clar de la villa de Llammayor, embargada á Bartolomé Sastre Paigserver y su consorte Margarita Salvà y Garcías para pago de cuatrocientas libras moneda mallorquina, intereses y costas que adeudan á D. Juan Antonio Ferrer, retasada dicha casa y corral en setecientas libras tambien moneda mallorquina; la persona que quiera hacer postura podrá verificarlo que se le admitirá siendo arreglada. Palma cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Fiol.—Por su mandado—Juan Medrano Borrega.

Núm. 9167.

Quien quiera hacer postura á una porcion de tierra de estension de doscientos veinte y seis destres llamada «Can Charondo» del distrito de «Son Sardina» de este término propia de los hermanos Gabriel, Antonio y Ana Santandreu y Amengual vecinos de dicha aldea acudan en este Juzgado el día primero de Julio próximo á las doce de su mañana que queda señalado para su remate, y tendrá lugar si la postura alcanza á la tasacion practicada que es la de trescientas diez libras moneda mallorquina, en razon de que la tercera parte de dicha finca especta á una menor; advirtiéndose que serán de cargo del comprador los gastos de remate y otorgamiento de la escritura de traspaso. Palma seis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Fiol.—P. S. M.—M. José Cloquell.

Núm. 9168.

El Capitan general de Marina del departamento de Cartagena, Presidente de su Junta Económica. etc. etc.

Hace saber: Que no habiendo tenido lugar la enagenacion en pública subasta del salucho San Fernando, dispuesta por Real orden de 23 de Febrero último, acordó la Junta económica del departamento vuelva á sacarse á nueva licitacion dicha venta ante la misma rebajando á dos mil seiscientos escudos el precio tipo cuyo acto tendrá lugar el día 1.º de Julio próximo venidero á las doce de su mañana, en la inteligencia de que el citado salucho está forrado en cobre y se halla visible en este arsenal, el cual es de 18'60 metros de eslora, 1'95 id. de puntal y 5 id. id. de manga y se vende con sus anclas, cadenas, lancha, arboladura, aparejo y demas pertrechos necesarios para poder navegar, todo lo que se especifica en el in-

ventario y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de esta Capitanía general. Cartagena 3 Junio de 1867.—Ibarra.—Por orden de S. E.—Vicente Carlos Roca, secretario.

Núm. 9169.

COMISARIA DE GUERRA de Palma.

Hospital militar.

En dicho hospital militar durante el presente mes de Mayo se han hecho las compras de 0,500 de gallina á varios vendedores á 0,933 milésimas una; 59,230 kilogramos de tocino á Juan Carbonell á 0,686 mils. uno; 6,115 kils. de manteca al mismo á 0,935 mils. uno; 2,728 litros de aceite para comida á 0,585 mils. uno y 99,480 de él de lámparas á 0,560 milésimas uno á Miguel Forteza; 13,345 kilogramos de arroz á Cayetano Forteza Rey á 0,220 mils. uno; 75,050 kils. de garbanzos á Mateo Moner á 0,250 milésimas uno; 173,150 kils. de patatas á 0,055 mils. uno á Luisa Ripoll; 84 huevos á varios vendedores á 0,333 mils. docena; 3 kils. de azúcar á Mateo Moner á 0,500 mils. uno; 2 kils. de chocolate á Tomas Ripoll á 1,150 escudos uno; 5,940 litros de leche á varios vendedores á 0,150 milésimas uno; 237,350 litros de vino á Mateo Moner á 0,171 mils. uno; 407 kilogramos de carbon á Miguel Palou á 0,033 mils. uno y 9 kils. de velas de sebo á Catalina Friso á 0,656 mils. uno. Palma 31 de Mayo de 1867.—El administrador, Juan Alomar.—V.º B.º—El comisario inspector, Gabucio.

Núm. 9170.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.

Anuncio.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de maestros y maestras vacantes en los pueblos siguientes:

Escuelas elementales de niñas.

| Pueblos.     | Dotacion. Esc. | Ms. |
|--------------|----------------|-----|
| Cabra.       | 220            |     |
| Santa Oliva. | 166            |     |

Incompletas de niños.

|                 |         |
|-----------------|---------|
| Fores.          | 200     |
| Santa Perpétua. | 200     |
| Querol.         | 200     |
| Ceballá.        | 200     |
| La Caba.        | 200     |
| Aldea.          | 160     |
| Vinallop.       | 160     |
| La Nou.         | 177 800 |

|                              |     |
|------------------------------|-----|
| Pallaresos.                  | 150 |
| Senant.                      | 150 |
| Foncaldes.                   | 150 |
| Belltall.                    | 150 |
| Torre de Fontaubella.        | 150 |
| Montagut.                    | 130 |
| Rojals.                      | 130 |
| Pinatell.                    | 130 |
| Juncosa.                     | 120 |
| Hospitalet.                  | 110 |
| Farena.                      | 100 |
| Cunit.                       | 100 |
| Febró.                       | 100 |
| Musara.                      | 100 |
| Irlas.                       | 100 |
| Marmellá.                    | 80  |
| Montmellá.                   | 60  |
| <i>Incompletas de niñas.</i> |     |
| Hospitalet.                  | 74  |

## Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden deberán presentar sus solicitudes documentadas a la Junta de Instrucción pública de Tarragona dentro del término de un mes que empezará a contarse desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial. Barcelona 4 de Junio de 1867.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

## Núm. 9171.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de tercera clase de Cuenca la cátedra de Retórica y Poética y Ejercicios de análisis, traducción y composición latinas, dotada con el sueldo anual de 800 escudos la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 16 del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido a la oposición se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó Bachiller en la misma Facultad, con anterioridad a la publicación del Real Decreto de 22 de Enero último.—Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Estructura y carácter especial del verso endecasílabo libre, y medios de suplir en él la armonía producida por el consonante y el asonante.—Madrid 20 de Mayo de 1867.—El Director general.—Severo Catalina.—Es copia.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

## Comisaría de Guerra de Mahon.

## Distrito militar de las Baleares.

## Hospital militar de Mahon.

RELACION de las compras verificadas durante todo el mes de la fecha por el oficial administrador que suscribe la cual se forma conforme a lo prevenido por el E. S. Director general de administración militar de 30 de Agosto de 1864.

| Puntos donde se han hecho las compras. | Nombres de los vendedores.     | Artículos.      | Precios. |       | CANTIDADES. |         |         |
|--|--------------------------------|-----------------|----------|-------|-------------|---------|---------|
|  |                                |                 | Esc.     | Mils. | Kilogramos  | Litros. | Número. |
| Mahon                                  | Juana Vanrell                  | Gallinas.       | 1        | 200   |             |         | 1050    |
|  | SS. Taltavull Tomas y Estela   | Tocino.         | 0        | 720   | 26          |         |         |
|  | id. id.                        | Manteca.        | 0        | 980   | 19500       |         |         |
|  | id. id.                        | Aceite (De 1.ª) | 0        | 600   |             |         | 0386    |
|  | id. id.                        | De 2.ª          | 0        | 575   |             |         | 65070   |
|  | id. id.                        | Arroz.          | 0        | 220   | 36          |         |         |
|  | id. id.                        | Garbanzos.      | 0        | 370   | 41          |         |         |
|  | id. id.                        | Patatas.        | 0        | 110   | 124         |         |         |
|  | Juana Vanrell                  | Huevos docena.  | 0        | 500   |             |         | 292     |
|  | Catalina Neto                  | Chocolate.      | 1        | 435   | 6           |         |         |
|  | id. id.                        | Bizeochos.      | 1        | 410   | 1           |         |         |
|  | Sres. Taltavull Tomas y Estela | Vino.           | 0        | 200   | 69          |         |         |
|  | id. id.                        | Carbon.         |          |       |             |         |         |
|  | Miguel Castañol                | Leña.           | 0        | 013   | 300         |         |         |
|  | Sres. Taltavull Tomas y Estela | Velas de sebo.  | 0        | 704   | 20          |         |         |

Isleta del Rey 31 de Mayo de 1867.—El administrador, Antonio Blanc.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Salado.

## ESPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Profesorado del Instituto de Cádiz, aunque ajeno por su misión a todo espíritu de partido, llega hoy reverente a las gradas de vuestro excelso Trono, impulsado por sentimientos de fidelidad, gratitud y amor por una parte, y de extrañeza, indignación y dolor por otra. Estimulados por todos ellos a la vez, unimos nuestras voces, Señora a las de otras respetables instituciones, ya para protestar enérgicamente contra los ultrajes que la deslealtad y la impotencia a un tiempo os dirigen desde el lado allá de los Pirineos, ya para indemnizaros de vuestra pena con la reiteración de nuestra obediencia y respeto, y el testimonio de nuestro agradecimiento y nuestro amor. A más de su firme adhesión a las instituciones patrias y a nuestras gloriosas tradiciones y de los sentimientos monárquicos y religiosos que guarda en su corazón todo buen español, tiene, Señora, esta corporación que cumplir hoy con un deber de gratitud y amor hacia vuestra augusta Persona.

Esta Escuela es hija vuestra, una prueba de vuestra munificencia y del ardiente celo con que V. M. atiende a la cultura é ilustración de su pueblo, satisfaciendo así una de las más nobles aspiraciones del alma humana, su deseo y su afán por saber; digno recuerdo de vuestra inolvidable visita; precioso regalo que hicisteis a los hijos de esta ciudad para que aprendieran a amaros y bendeciros. Si tales deudas pueden pagarse, os rogamos, Señora, que aceptéis por las nuestras la expresión de nuestra lealtad y respeto como españoles, y de nuestro agradecimiento y amor como súbditos reconocidos, que piden al Cielo dilate vuestro reinado y os colme de felicidades.

Cádiz 1.º de Mayo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Vicente Rubio y Diaz.—José M. Franco.—Pedro Alvarez Montes.—Joaquín Miguel Sanchez de

la Campana.—Carlos Alfredo Fitz Henry.—Javier Offerrall.—Basilio José Torres.—José Victoriano de Arango y Pallares.—Ángel Diaz Romerosa.—Romualdo Alvarez Espino.—Juan Blaspe.—Narciso Campillo y Correa.—Antonio Lopez Martinez.—José Alcolea Tejera.—José Sanchez Oita.

SEÑORA: Desde todos los ángulos del territorio español se ha levantado una voz que expresa el sentimiento unánime de la hidalga nación que tan dignamente regis, protestando de la manera más enérgica contra las ofensas inferidas desde el extranjero a las altas instituciones de nuestra patria.

A esa voz se unen leales el Director y Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia.

Huelva 5 de Mayo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Rosado.—José Orfois.—Eduardo Matilla.—Ramon Torres.—Manuel José Franco Juan J. de Villambrosia.—José M. Parejo y Becquer.—Carlos Cherizola y Fraga, Secretario.

SEÑORA: El Director y Catedráticos del Instituto provincial de segunda enseñanza de Pamplona, impresionados por el profundo pesar que les causara las recientes circulares del Gobierno de V. M. a sus Agentes diplomáticos en el extranjero y Gobernadores civiles, puesto que revelan que se han inferido graves ofensas a objetos é instituciones venerandas del país, y por consiguiente a la patria, acuden reverentes a L. R. P. de V. M. reiterándole, como en otras ocasiones, aquellos respetuosos sentimientos de adhesión y lealtad y uniéndose al propio tiempo a las manifestaciones que con igual motivo ha elevado a V. M. la Universidad literaria de este distrito. Díguese V. M. acoger con su acostumbrada benevolencia la manifestación de

estos sentimientos, extraños a toda pasión política é inspirados solo por el deseo de contribuir al sostenimiento de la dignidad nacional y de los altísimos objetos que los españoles aman y respetan.

Pamplona 15 de Mayo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Director, Gregorio de Pano.—Miguel Francisco de Muguero.—Natalio Capiela.—Félix M. Moya.—Ulpiano G. Calderon.—Javier de Rota.—Andrés Ascaso.—Estéban Lopez.

SEÑORA: La Comisión de Estadística de la provincia de Granada ha sabido con el pesar más profundo, por el contenido de los documentos expedidos por el Gobierno de V. M., que parte de la prensa extranjera ha lanzado sus tiros contra las más altas y venerandas instituciones, simbolizadas en la augusta Persona de V. M. y en su Real familia. Esta Comisión, Señora, no cumpliría con el deber que el decoro nacional y el amor patrio le impone si no se apresurase a elevar al Trono la expresión cordial y reverente de tan justo sentimiento; y al realizarlo suplica a V. M. se digne admitir esta sincera manifestación, así como su adhesión y lealtad a la sagrada Persona de V. M. y a los derechos de su dinastía.

Granada 26 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Vicepresidente, Juan Nepomuceno Torres.—Francisco Lopez Garrido.—José María Blanco Muñoz.—Pedro Roges.—José María Rodríguez.—Francisco Asís Pastor.—El Conde de Miravalle.—Juan García de Villatoro.—Juan Ramon de La Chica.—Aureliano Maestre de San Juan.—Antonio Jimenez Medina.—Gabriel Echevarría.—Joaquín Marín.—Anastasio Mojares.—Indalecio L. Cózar.—José Sarrioz.—José Lledó.—Juan de Suña.—Joaquín Masó.—Pablo Diaz.—José Salvador Moreno Agrela.—José de Toledo y Muñoz.—José G. Lasala.—Antonio Castellano.—Vicente Tello.—Antonio María Gonzalez.—Juan N. Valencia.—Antonio Sanchez Arce.—Bernardo Aznar.—Felipe Mingo.—Vocal Secretario, Antonio Rodríguez Ayala.

(Gaceta del 31 de mayo.)

PALMA.—Imprenta de Guasp.